

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Alcalá de Henares, a 17 de septiembre de 2009.—Vistos por don Carlos Javier Garzón Inigo, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 4 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio de divorcio número 1.480 de 2008, siendo parte actora doña María del Mar Vázquez Agüero, y como demandado, don Vicente Morales Melero.

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Gema García Merino, en nombre y representación de doña María del Mar Vázquez Agüero, frente a don Vicente Morales Melero, y decreto la disolución por divorcio del matrimonio que celebraron ambos litigantes, acordándose las siguientes medidas:

Atribuir la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio a la madre, siendo la patria potestad compartida, y estándose en cuanto al régimen de visitas a lo reseñado en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución.

Fijar como pensión de alimentos a favor de cada uno de los hijos, y con cargo al padre demandado, la cantidad de 150 euros mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, y actualizables anualmente conforme a las variaciones del índice de precios al consumo.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Vicente Morales Melero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcalá de Henares, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/13.177/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de primera instancia número 5 de Alcalá de Henares.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal número 1.289 de 2008 seguidos en este Juzgado a instancias de “Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona”, representada por el procurador señor Cabellos Albertos, frente a “Inmobiliaria del Corredor La Garena, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Alcalá de Henares, a 25 de septiembre de 2009.—El ilustrísimo señor don Pedro

Félix Álvarez de Benito, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de este partido, ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por “Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona”, sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad, y declaro resuelto el contrato de fecha 25 de mayo de 2006 relativo al inmueble sito en Alcalá de Henares (Madrid), calle Albert Einstein, sin número, planta tercera, puerta 29, dando lugar al desahucio instado, condenando a la parte demandada “Inmobiliaria del Corredor La Garena, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario; igualmente, a que abone a la actora la cantidad de 36.262,92 euros en concepto de rentas vencidas e impagadas y gastos asimilados hasta el día de hoy.

Con expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el artículo 457 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y su disposición transitoria segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que vengan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato. Esta sentencia puede ser ejecutada provisionalmente en cualquier momento desde la notificación de la providencia en la que se tenga por preparado el recurso de apelación.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada “Inmobiliaria del Corredor La Garena, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente en Alcalá de Henares, a 27 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/13.132/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

En el juicio procedimiento ordinario número 1.104 de 2007 se han dictado las si-

guientes resoluciones, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 252

En Alcalá de Henares, a 3 de noviembre de 2009.—Don Francisco Javier Just Bauluz, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 3 (antiguo mixto número 5), de Alcalá de Henares y su partido, ha visto las presentes actuaciones de juicio ordinario, seguidas en este Juzgado con el número 1.104 de 2007, a instancias del “Banco Finantia Sofinloc, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales don José Francisco Reino García y asistida del letrado don Rafael Llovet de Vicente, contra don Cosmin Stefan y don Gheorghe Stefan, en reclamación de cantidad.

Fallo

Estimo la demanda presentada por el procurador señor Reino García, en nombre de la mercantil “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, condeno a don Cosmin Stefan y a don Gheorghe Stefan a pagar a la actora la cantidad de 12.450,35 euros, más el interés pactado devengado desde la fecha de certificación del saldo deudor, con expresa condena al pago de las costas procesales a los referidos demandados.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Gheorghe Stefan y don Cosmin Stefan, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 457 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Auto

Magistrado-juez don Francisco Javier Just Bauluz.—En Alcalá de Henares, a 10 de noviembre de 2009.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de 3 de noviembre de 2009, que ha sido notificada a las partes.

Segundo.—La referencia resolución contiene el siguiente error: en la parte dispositiva “Estimo la demanda presentada por el procurador señor Reino García, en nombre de la mercantil Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima...”.

Parte dispositiva:

Se rectifica sentencia, de 3 de noviembre de 2009, en el sentido de que donde se dice “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, debe decir: “Banco Finantia Sofinloc, Sociedad Anónima”.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmada).—El magistrado-juez (firmado).

En Alcalá de Henares, a 10 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmada).

(02/13.025/09)